

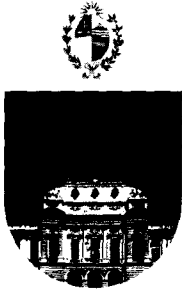
CONVENIO

Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)
Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE)
Universidad de la República, Facultad de Agronomía (FAGRO)

En la ciudad de Montevideo, el día doce de marzo de dos mil nueve, **POR UNA PARTE:** El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), representado en este acto por el Presidente de la Junta Directiva, Ing. Agr. Dan Piestun, domicilio en Ruta 50 Km. 11, Colonia, Y **POR OTRA PARTE:** El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE), representado por la señora Ministra de Educación y Cultura Ing. María Simón, con sede en Av. Italia 3318, Montevideo; Y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República, Facultad de Agronomía, representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Decano, Ing. Agr. Fernando García, respectivamente, con domicilio en 18 de Julio 1968, Montevideo, suscriben el presente convenio.

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes.

- I. Las Instituciones comparecientes han venido desarrollando actividades conjuntas relacionadas con el desarrollo de tecnologías para el control biológico de enfermedades de variedades vegetales.
- II. Con tal propósito INIA y el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE), suscribieron en el mes de octubre del año 2000, un convenio de vinculación tecnológica para llevar a cabo el Proyecto "Desarrollo de una tecnología para el control biológico de enfermedades de implantación en leguminosas forrajeras" (LIA/PSA/MGAP).
- III. De los trabajos conjuntos efectuados por las partes se evidencian avances que permiten visualizar la efectividad de tres cepas de *Pseudomonas fluorescens* para el control de enfermedades de implantación en *L. corniculatus*, lo cual implica una nueva etapa de relacionamiento con el propósito de trasladar al Sector Agropecuario los avances logrados.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

ARTICULO SEGUNDO: Objetivo

El presente Convenio tiene por objetivo fortalecer el desarrollo científico y tecnológico de las partes en el campo del control biológico de enfermedades de plantas, así como la de trasladar al Sector Agropecuario los avances logrados hasta el presente.

ARTICULO TERCERO: Obligaciones de las partes

Para el logro del objetivo, las partes se comprometen a:

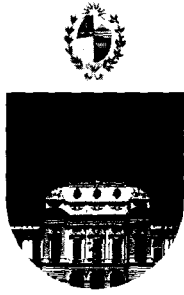
1. Disponer de sus mayores capacidades en recursos humanos e infraestructura.
2. Establecer Acuerdos con las empresas comerciales interesadas en el desarrollo comercial de la tecnología para el control biológico de enfermedades vegetales.
3. Procurar los mayores beneficios económicos de la comercialización de las tecnologías generadas en el marco de los acuerdos con empresas.
4. Aplicar los beneficios económicos que se generen de los acuerdos con empresas, a un fondo específico que se destinará al desarrollo científico y tecnológico en el área del control biológico de enfermedades de plantas.
5. Identificar acciones de relevancia que sirvan de apoyo para promover la innovación tecnológica de referencia y resulten de utilidad a nivel de los productores.

ARTICULO CUARTO: Generación y administración del Fondo de Investigación

El Fondo de Investigación citado en el artículo precedente, Num. 4, se generará con las utilidades que se obtengan de los acuerdos que se establezcan con empresas para el desarrollo comercial de la tecnología del control biológico de enfermedades de plantas, y su destino será el establecido a las actividades vinculadas en el Num. 5 del artículo precedente.

Las utilidades serán las que resulten de descontar de los ingresos obtenidos, los gastos directos que las partes hubieran incurrido en forma separada o en forma conjunta, para el desarrollo de productos, la validación de las tecnologías o en ocasión de la transferencia del conocimiento a las empresas.

DP



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

El Fondo de Investigación será administrado por INIA y las decisiones sobre su uso y aplicación será decidida por un Comité de Coordinación, como se establece en el artículo QUINTO. El Comité formulará un Plan Operativo Anual, donde se establecerán las metas, los objetivos, las actividades a ejecutar, así como los recursos requeridos y los aportes de cada una de las partes.

ARTICULO QUINTO: Comité de Coordinación

El Comité Coordinador estará integrado por dos miembros en representación de cada parte, e iniciará sus funciones en la fecha de otorgamiento del presente Acuerdo. El Comité Coordinador se reunirá por lo menos una vez al año y en todas las otras oportunidades mutuamente acordadas por sus integrantes y sus decisiones se tomarán por acuerdo unánime.

La designación de los representantes de cada parte deberá efectivizarse en un plazo de 10 (diez) días a partir del otorgamiento del presente Acuerdo de trabajo.

Las partes convienen en pagar los gastos de los integrantes del Comité Coordinador por ellas designados, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEXTO: Relacionamiento con las empresas

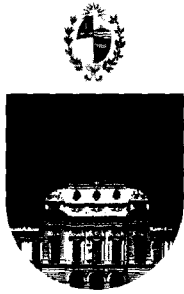
El relacionamiento con las empresas que tengan interés en adquirir la tecnología para el control biológico de enfermedades de vegetales, a que refiere el artículo TERCERO, será efectuado a través del Comité de Coordinación al que refiere el artículo QUINTO del presente convenio.

INIA, será el encargado de otorgar acuerdos que se establezcan con la/s empresa/s interesadas teniendo en cuenta los términos de acuerdo a lo establecido por el Comité de Coordinación.

ARTICULO SEPTIMO: Plazo

Este Convenio tendrá una duración de 5 años, y podrá ser prorrogado por acuerdo entre las entidades participantes. Se podrá rescindir el presente por voluntad expresa de cualquiera de las partes, siempre que medie comunicación por escrito con previo aviso de al menos noventa días. La anulación del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

DP



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

ARTÍCULO OCTAVO: Anexos.

La realización de proyectos o actividades conjuntas entre las partes, constituirán “Acuerdos de Trabajo” específicos, los que deberán pactarse en cada oportunidad por parte de las respectivas autoridades, luego de lo cual se incorporarán como anexos del presente convenio.

Los Acuerdos de Trabajo y sus presupuestos se determinarán cada año y su implementación dependerá de la disponibilidad de fondos. Los planes indicarán los objetivos para ese año y establecerán los mecanismos financieros y el nivel de participación.

Se presentará un informe anual sobre las actividades a cada institución, y agencias financieras, si las hubiere. El formato del informe será determinado por las actividades incluidas en el plan de trabajo.

ARTÍCULO NOVENO: Revisión.

A solicitud de cualquiera de las partes signatarias el presente convenio podrá ser revisado anualmente a efectos de adecuarlo a las circunstancias supervenientes. Cualquier modificación podrá ser incorporada mediante adenda.

ARTÍCULO DECIMO: Solución de controversias.

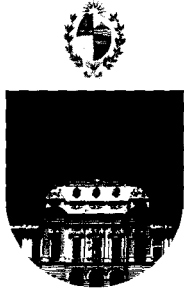
Toda controversia que suscite la ejecución del presente convenio se resolverá por el mutuo acuerdo de las partes signatarias.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Participación de terceros.

Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de las actividades, programas y proyectos relacionados con este convenio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: No exclusividad y Fuentes.

Las partes acuerdan que la ejecución de todas las actividades que se realicen en el marco de las disposiciones del presente Convenio, no son exclusivas, y cada parte, en forma individual e independiente, podrá realizar sus propias actividades o en acuerdo con terceras partes, con objetivos afines a los planteados en el presente Convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Asimismo, acuerdan que sin perjuicio de lo precedentemente enunciado, las partes en todo momento reconocerán las fuentes de información de las Instituciones signatarias del presente Convenio, haciendo mención de las mismas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados a partir de este acuerdo, estará sujeta a la normativa nacional vigente aplicable en la materia y en particular a la ordenanza de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Otorgamiento.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Ing. María Simón
Ministra
Mec

Ing. Agr. Fernando García
Decano
Facultad de Agronomía

Ing. Agr. Dan Piestun
Presidente
INIA